

Panamá, 17 de octubre de 1996.

Señor
CARLOS REYNA
Gerente de Ventas
Miami Fast Service, S.A
E. S. M.

Respetado Ciudadano:

En atención a su atenta Nota fechada 30 de septiembre de 1996, recibida 3 de octubre de este mismo año, a través de la cual nos plantea interesante Consulta relacionada primordialmente con la interpretación y aplicación que debe dársele al ordinal #11 del artículo 535 del Código de Comercio, acápite agregado luego de la promulgación de la Ley N° 56 de 25 de julio de 1996, permítame expresarle lo siguiente:

Lamentablemente no puede este Despacho dar una respuesta de fondo a sus cuestionamientos, toda vez que las facultades que la Constitución y la Ley nos otorgan para servir como consejeros jurídicos esta limitada al necesario cumplimiento de algunos requisitos. El ordinal 5 del artículo 217 de nuestra Carta Fundamental dispone que el Ministerio Público, del cual esta Procuraduría forma parte, sólo puede actuar como asesor jurídico de las personas naturales investidas con la calidad de funcionarios públicos administrativos, razón por la cual no nos es posible absolver la consulta que nos formula, al corroborar su status de ciudadano particular.

No obstante, queda de usted visitar nuestra Biblioteca y Centro de Documentación, en donde podrá encontrar pronunciamientos anteriores de esta Agencia del Ministerio Público sobre temas similares a los ahora planteados.

Sin otro particular y de manera respetuosa, me suscribo de usted,

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

AMdeF/23/cch.